



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Reglamento de Area Programa es una norma legal dictada por el Consejo Provincial de Salud Pública que establece las estructuras organizativas de las diferentes instituciones que integran ese Consejo, a la vez que normatiza las principales actividades que cumple el personal de los hospitales, buscando un ordenamiento en cuanto a las misiones y funciones de cada Unidad Organizativa.

Por medio de la misma se estableció la complejidad de los hospitales y se ordenaron las estructuras organizativas de los servicios.

Si bien es indudable la utilidad de esta norma, el cambiante contexto en el que se desenvuelven las acciones de salud, acompañado del evidente crecimiento poblacional y las modificaciones en el perfil epidemiológico de las regiones que componen la provincia, condicionan la problemática hospitalaria, haciendo que esta norma deba ser flexible y pausable de transformaciones que permitan adaptarla.

Se hace necesario pues revisar íntegramente este reglamento, adaptándolo al nuevo marco legal que da la Ley de la Función Pública y tomando de esta Ley Marco la metodología participativa que estimula el protagonismo de los trabajadores en las cuestiones que hacen a la actividad laboral.

Es en este sentido que se hace necesario rediseñar el Reglamento de las Areas Programa, aprobado por resolución n° 745/86, trabajo que se propone hacerlo en el seno de los Comités de Areas y Recursos Humanos, creados por ley n° 3052.

Por ello:

AUTOR: Víctor Hugo Muñoz



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado se encare, en el corto plazo, la tarea de reelaborar el Reglamento Area Programa, con el fin de adaptarlo a la realidad sanitaria y social de la provincia, en el marco legal que ofrece la ley n° 3052.

Artículo 2°.- Que dicha tarea deberá hacerse en el seno de los Comités de Areas de Organización y Recursos Humanos, a fin de garantizar una metodología participativa.

Artículo 3°.- De forma.